

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

79

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Quinta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de esta Sala de lo social.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 2.039 de 2013-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 897 de 2012 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, a instancias de don José Manuel López-Brea Fernández y otros, en fecha 15 de septiembre de 2014 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En el recurso de suplicación número 2.039 de 2013-AG interpuesto por don José Manuel López-Brea Fernández, don José Ignacio Crespo Monleón, don Miguel Óscar Muñoz Lozano, don José Manuel Jurado Aceña, don Sergio Fuertes Caballero, don Ángel del Peso Gómez, don Isidro de la Torre García, don Luis Bermejo Chaves, don Francisco Bellido Alameda, don Rafael Carneros Herrero, don Juan Diego Fernández Muñoz, don Julián León Vicente, don Juan Andrés Sánchez Forero, doña Lourdes Ruiz Haro y doña Raquel Rodríguez-Madrídejos Jiménez, representados por el letrado don José Luis Fernández Chillón, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid en autos número 897 de 2012, siendo recurridos “Nivel Arte, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Aurora de la Cueva Aleu.

Fallamos

Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la parte actora contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid en autos número 897 de 2012, seguidos a instancias de don José Manuel López-Brea Fernández, don José Ignacio Crespo Monleón, don Miguel Óscar Muñoz Lozano, don José Manuel Jurado Aceña, don Sergio Fuertes Caballero, don Ángel del Peso Gómez, don Isidro de la Torre García, don Luis Bermejo Chaves, don Francisco Bellido Alameda, don Rafael Carneros Herrero, don Juan Diego Fernández Muñoz, don Julián León Vicente, don Juan Andrés Sánchez Forero, doña Lourdes Ruiz Haro y doña Raquel Rodríguez-Madrídejos Jiménez, contra “Nivel Arte, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, y manteniendo la condena de la sentencia recurrida, declaramos que no puede tener favorable acogida la excepción de prescripción alegada por el Fondo de Garantía Salarial, declarando no prescrita la deuda que legalmente deba asumir el Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión al rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia y a las partes por correo certificado con acuse de recibo que se unirá a los autos conforme establece el artículo 56 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, incluyendo en el sobre remitido copia de la presente resolución.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito

necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, haber depositado 600 euros conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2876/0000/00/2039/2013 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Santander”, sita de Madrid, o bien, por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de veinte dígitos (CCC) siguiente:

Clave de la entidad: 0049.

Clave de la sucursal: 3569.

DC: 92.

Número de cuenta: 0005001274.

IBAN: ES55/0049/3569/92/0005001274.

2. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma.

3. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.

4. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento.

Muy importante: estos dieciséis dígitos correspondientes al procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque. Es importante que este bloque de dieciséis dígitos esté separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios. Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen, pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habría de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Nivel Arte, Sociedad Anónima”, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 25 de septiembre de 2014.—La secretaria (firmado).

(03/30.085/14)

